INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 24 de julio de 2020, para resolver sobre fijar fecha para audiencia.

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda:	Ordinario Laboral
Radicado:	50001 31 05 003 **2019 00401** 00
Demandante:	ALVARO PARRA LÓPEZ
Demandado:	MAQUICONSTRUCCIONES S. A. S.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCJJA20-11546, PCSJA20-46, PCSJA20-49, PCSJA20-11556 Y PCSJ20-11567, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2.020 y los levantó a partir del 1º de julio de la misma anualidad, con ocasión a la pandemia Covid-19, declarada por la OMS como emergencia de salud pública de impacto mundial.

Así las cosas, si el representante legal de la persona jurídica demandada se notificó de manera personal del auto admisorio de demanda el 9 de marzo de 2020 (folio 67), el término de traslado para contestar la demanda le fenecían el 8 de julio de 2020.

Revisada la actuación, encontramos la contestación de la demanda ocurrió el 7 de julio de 2020, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado Ley 712 de 2001 artículo 18 (folios 79 a 85), por lo que se procederá a tener por contestada la demanda con el reconocimiento de personería al mandatario judicial y se continuará el curso normal del proceso.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Yerzon Villarreal Ochoa como apoderado judicial de la demandada MAQUICONSTRUCCIONES LIMITADA, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 86).

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de MAQUICONSTRUCCIONES LIMITADA.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **martes 9 de marzo de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, decisión sobre excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del**

Trabajo y la Seguridad Social, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer**.

QUINTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.° del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *"y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones*"; de igual forma, acorde a lo previsto en el inciso 1.° del artículo 6.° del Decreto 806 de 2020, también deberán indicar "*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso".*

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
Juez

N.C.